

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504330
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504330, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se manifestaba que se le reconoció un grado 2 de dependencia mediante resolución de 30/08/2023, y habiendo señalado como primera preferencia la atención residencial. Actualmente está ingresada en centro residencial, pero hasta el momento no se ha aprobado su PIA, por lo que no está percibiendo ninguna de las prestaciones a las que tendría derecho.

Por ello, el 17/11/2025 solicitamos a la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, plazo que ampliamos un mes mediante resolución de 16/12/2025 a petición de la Conselleria.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen:

- Constando en su expediente de dependencia como preferencia el Servicio de Atención Residencial, se informa que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su PIA.
- En el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado la prestación vinculada de garantía.
- En respuesta a su solicitud se informa sobre la lista de espera en los centros residenciales por los que la interesada ha mostrado su preferencia (a fecha 21 de enero de 2026). No obstante, cabe advertir que la posición en la lista puede variar en el caso de que existan solicitudes de otros interesados presentadas antes del 7 de julio de 2023 que no hayan sido grabadas y/o completadas aún en la aplicación informática «ADA» por los servicios sociales de las entidades locales correspondientes:
 - o RESIDENCIA P.M.D. LA SALETA EL PUIG: Ocupa la posición nº 36 en lista de espera (Tiene 25 personas con mayor antigüedad y 10 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia).
 - o RESIDENCIA P.M.D. LA SALETA CAMPOLIVAR: Ocupa la posición nº 24 en lista de espera (Tiene 17 personas con mayor antigüedad y 6 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia).

- RESIDENCIA P.M.D. SAVIA SAN ANTONIO DE BENAGEBER: Ocupa la posición nº 11 en lista de espera (Tiene 7 personas con mayor antigüedad y 3 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia).
- En la lista de espera de una plaza pública residencial en cualquier centro de la provincia de Valencia –entre los que se incluyen los tres centros indicados–, ... ocupa la posición nº 157 en la lista de espera, ya que hay 50 personas dependientes con mayor antigüedad y 106 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia. Además, hay que tener también en cuenta a las personas que requieren plaza residencial a través del procedimiento de «Asignación de Plazas Sociales de Residencia para Personas Mayores No Dependientes».

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito, ésta nos informaba que había aceptado la prestación vinculada de garantía, ofertada por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

El 24/03/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos, sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, una vez aceptada la propuesta de Prestación Vinculada de Garantía por la persona titular, procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del Programa Individual de Atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la citada prestación.

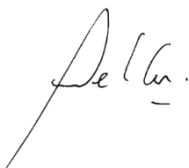
En la citada resolución recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 10/04/2026 recibimos escrito de la persona titular en la que nos informaba de la recepción de la resolución de aprobación de Programa Individual de Atención reconociéndole la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial de Garantía.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia nos informó el 04/05/2026 de la resolución del Programa Individual de Atención de la persona titular.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se ha resuelto el Programa Individual de Atención de la persona titular, si bien es necesario señalar que dicha resolución se ha producido sobrepasado con creces el plazo legal previsto para dictar este tipo de resoluciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana